

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos
Del 18 al 22 de marzo de 2013
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.344/12 rev. 2
22 marzo 2013
Original: español

LEY MODELO
SOBRE DECLARACIÓN DE INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS DE
QUIENES DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS*

CAPÍTULO I
FINALIDAD Y TÉRMINOS UTILIZADOS

Finalidad

Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del [artículo [...] de la Constitución [Nacional] [Política del Estado]]^{1/} y del artículo III, párrafo 4, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece el sistema de declaraciones de ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas con las siguientes finalidades:

- a) Detectar y verificar variaciones significativas e injustificadas en el patrimonio de los sujetos obligados e incoar los procedimientos administrativos y penales establecidos por la ley; y
- b) Detectar y prevenir conflictos de intereses.

Términos utilizados

Artículo 2.- Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) “Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) “Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

* La presente Ley Modelo es el resultado de un amplio proceso de consultas realizado en el marco de un programa de cooperación desarrollado por la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su condición de Secretaría Técnica del MESICIC, que, con el apoyo de un consultor internacional para la redacción de su primera versión, fue debatida en un taller de trabajo realizado en Buenos Aires, en mayo de 2011, con la participación de funcionarios de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos y México, así como del Banco Mundial, cuyos resultados fueron expuestos en la Segunda Conferencia sobre Avances y Desafíos en la Cooperación Hemisférica contra la Corrupción, celebrada en Cali, Colombia, en junio del mismo año. Posteriormente, fue puesta a consideración de los miembros del Comité de Expertos del MESICIC y de organizaciones de la sociedad civil para sus comentarios y observaciones, los cuales se encuentran incorporados en esta última versión, la cual fue avalada por el Comité de Expertos del MESICIC en la sesión plenaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, en el marco de su Vigésima Primera Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 18 al 22 de marzo de 2013.

1. Para aquellos Estados cuyas constituciones políticas prevean la obligación de los funcionarios públicos de declarar ingresos, activos y pasivos.

- c) “Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- d) “Sujeto obligado”, toda persona obligada por el artículo 3 de la presente Ley a presentar la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos.
- e) “Grupo familiar”, el cónyuge, conviviente, hijos menores o incapaces y personas sujetas a tutela o curatela del sujeto obligado.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Sujetos obligados

Artículo 3.- Las personas que desempeñen las funciones que se detallan a continuación son sujetos obligados por la presente ley:

- a) Presidente y Vicepresidente de la Nación [Jefe de Gobierno; Vicejefe de Gobierno];
- b) Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- c) Miembros del cuerpo diplomático a partir del rango de [...];
- d) Rectores, Decanos, Secretarios, funcionarios de las universidades públicas a partir del rango de [...];
- e) Directores y funcionarios jerárquicos de sociedades del Estado y sociedades en las cuales el Estado tenga participación;
- f) Funcionarios y empleados de la Administración Pública a partir del rango de [...];
- g) Funcionarios y empleados con competencias para otorgar habilitaciones administrativas o ejercer poder de policía a partir del rango de [...];
- h) Funcionarios y empleados responsables por compras públicas y contrataciones a partir del rango de [...];
- i) Funcionarios y empleados de oficinas de recaudación de impuestos a partir del rango de [...];
- j) Funcionarios y empleados de aduanas a partir del rango de [...];
- k) Funcionarios y empleados de las fuerzas armadas y de seguridad a partir del rango de [...];
- l) Legisladores [Senadores y Diputados de la Nación];
- m) Funcionarios y empleados del Poder Legislativo a partir del rango de [...];
- n) Magistrados o jueces, secretarios judiciales;

- o) Funcionarios y empleados del Poder Judicial a partir del rango de [...];
- p) Miembros de órganos de selección y enjuiciamiento de magistrados a partir del rango de [...];
- q) Funcionarios y empleados del Ministerio Público a partir del rango de [...];
- r) Funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo y/u Ombudsman a partir del rango de [...];
- s) Funcionarios y empleados de los órganos de control interno y externo, entes reguladores y autoridades de superintendencia a partir del rango de [...];
- t) Funcionarios y empleados del Banco Central que ejerza la autoridad monetaria de la Nación a partir del rango de [...];
- u) Funcionarios y empleados de bancos y entidades financieras del sistema oficial a partir del rango de [...];
- v) Funcionarios y empleados de organismos u entidades con competencias para administrar un patrimonio público o privado del Estado, o para contralar o fiscalizar ingresos públicos, cualquiera fuera su naturaleza;
- w) Personas que en forma regular, de manera permanente o transitoria, cualquiera sea la modalidad laboral o contractual de su vinculación, efectúen tareas de asesoramiento a los sujetos obligados.

La autoridad competente podrá establecer criterios generales de aplicación para determinar el alcance de las categorías establecidas en este artículo.

Ocasión para la presentación de las declaraciones

Artículo 4.- Los sujetos obligados deberán presentar la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos en las siguientes ocasiones:

- a) **De inicio:** dentro de los [30 días] de haber sido nombrados.
- b) **De actualización:** anualmente, en la fecha que determine la autoridad competente.
- c) **De finalización:** dentro de los [30 días] de haber finalizado el desempeño de funciones públicas.
- d) 1 año luego de haber desempeñado la función pública.

Contenido de la declaración

Artículo 5.- La declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Individualización completa del sujeto obligado, indicando su documento de identidad, identificación tributaria y/o laboral y estado civil, el cargo y función que desempeña, y el órgano del Estado o sociedad con participación estatal en que lo hace.
- b) Indicación de la fecha y lugar en que presenta la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos.
- c) Individualización de las personas que integran su grupo familiar indicando su documento de identidad, identificación tributaria y/o laboral si la tuviese y estado civil. En cada caso, deberá especificar su ocupación o actividad.
- d) Detalle de bienes inmuebles de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria, cualquier otra forma de propiedad y las mejoras significativas que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Deberá consignarse su destino, ubicación, datos de identificación registral, porcentaje, gravámenes, la fecha de adquisición, el valor abonado en esa fecha y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.
- e) Detalle de bienes muebles registrables de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad y otras formas de propiedad. Deberá consignarse su tipo; marca; modelo; año de fabricación; números de identificación del bien; datos registrales; la fecha de adquisición; el valor abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.
- f) Detalle de otros bienes muebles y semovientes, cuyo valor de compra mercado supere la suma de [...]. Deberá consignarse la fecha de adquisición; el valor y moneda abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.
- g) Detalle de capital invertido en títulos, acciones u otros valores cotizables o no en bolsa, en el país y en el exterior. Deberá indicarse el título o documento representativo del valor; su número registral; la fecha de emisión; el emisor; y la cantidad, determinada o determinable, que represente en moneda de curso legal a la fecha de la declaración; la fecha de adquisición; el valor abonado en esa fecha; y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición realizada con posterioridad al nombramiento.
- h) Detalle de derechos en comunidades, explotaciones personales o societarias, constituidas en el país o en el exterior, sea en administración o en capital. Se deberá identificar el nombre, razón social, identificación tributaria de la sociedad; el porcentaje y naturaleza de los derechos del sujeto obligado; y, en su caso, la individualización de la persona jurídica a través de la que se tiene la participación. También deberá consignarse la fecha de adquisición de cada derecho, el valor abonado en esa fecha y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición con posterioridad al nombramiento del sujeto obligado.
- i) Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario.
- j) Indicación del saldo de cuentas y otros productos financieros en bancos u otras entidades financieras, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate.

- k) Enunciación de créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes, indicando las obligaciones que lo componen y señalando el tipo de obligación, el deudor o acreedor y el monto adeudado.^{2/}
- l) Ingresos anuales derivados tanto del cargo por el cual declara como de otras actividades, trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.
- m) Ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales.
- n) Detalle de otros bienes inmuebles o muebles registrables, incluyendo títulos, poseídos total o parcialmente a través de un tercero para beneficio del sujeto obligado, indicando el nombre de ese tercero; la fecha en la que el bien fue adquirido y la forma de adquisición; su valor en la fecha de adquisición y en la actualidad; y cualquier ingreso que haya obtenido el sujeto obligado originado en dicho bien.
- o) Identificación de todos los cargos públicos o posiciones ocupadas por el sujeto obligado, remunerado u honorario, como director, consultor, representante o empleado de cualquier emprendimiento comercial o sin fines de lucro, especificando al contratante. Cuando se trate de la declaración de inicio, la información abarcará los 2 años inmediatamente anteriores a la declaración. Cuando se trate de las declaraciones de actualización, la información abarcará 1 año anterior a la declaración.
- p) Identificación y breve descripción de los regalos, incluyendo viajes y otras actividades de consumo instantáneo, recibidos con motivo o en ocasión del cargo, cuyo valor aproximado supere el equivalente a [\$...].^{3/}
- q) Declaración expresa de que los datos y antecedentes que se proporcionan son veraces y exactos.
- r) Declaración expresa de que no se han omitido bienes ni datos relevantes.
- s) Identificación de la participación del servidor público en organizaciones privadas (afiliaciones a partidos políticos, gremios) con por lo menos 3 años anteriores al momento de la declaración.

Artículo 6.- Los incisos d) a n) del artículo anterior deberán incluir la información relativa al grupo familiar del sujeto obligado.

Modalidades para efectuar la declaración

Artículo 7.- La autoridad competente pondrá a disposición de los sujetos obligados medios electrónicos que permitan el llenado de la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos y su envío a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como la identificación electrónica segura del sujeto obligado.

2. Las tarjetas de crédito se encuentran comprendidas dentro de los créditos.

3. La Ley Modelo no incluye un régimen jurídico específico sobre regalos, viajes de cortesía o entretenimiento que son usualmente sujetos a una regulación específica.

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán consignar la información que permita localizar el o los inmuebles declarados en el inciso d) del artículo 5 y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito declarados de conformidad con los incisos j) y k) del artículo 5 en un anexo de carácter confidencial que la autoridad competente deberá poner a su disposición.

Artículo 9.- En ningún caso se admitirán declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos llenadas de manera ológrafa.

Artículo 10.- La presentación de la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos será admitida en formato impreso exclusivamente cuando en la jurisdicción territorial en la que se desempeña el sujeto obligado no existieran los medios tecnológicos requeridos.

Artículo 11.- Las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos tendrán valor probatorio cuando hayan sido debidamente expedidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES^{4/}

Artículo 12.- La autoridad competente gozará de independencia funcional y presupuestaria y establecerá procedimientos de contratación de su personal que garanticen, en particular, la idoneidad para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.- La autoridad competente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Determinar el universo de sujetos obligados bajo la órbita de su competencia para lo cual deberá crear una base de datos que deberá mantener actualizada de manera permanente. En tal sentido, la base de datos debe permitir, como mínimo, incorporar periódicamente información relativa a:
 1. Designaciones y contrataciones de sujetos obligados bajo la órbita de su competencia.
 2. Designaciones y contratos finalizados.
 3. Transferencias de una función pública a otra.

4. En atención a su estructura constitucional, los miembros del MESICIC han adoptado dos modelos diferenciados en relación con las autoridades competentes para administrar las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos. En general, aquellos países que cuentan con un órgano independiente con facultades constitucionalmente establecidas para controlar a los funcionarios públicos de todos los poderes del Estado, han designado a ese órgano como autoridad competente para el análisis y verificación de las DIIAP. En cambio, los países cuyos sistemas de control interno es organizado a través del control cruzado entre poderes –usualmente entre ejecutivo y el legislativo- han designado una autoridad competente dentro de cada poder del Estado para el análisis y verificación de las DIIAP. Por otra parte, los miembros del MESICIC también varían en relación con las autoridades encargadas de recibir las DIIAP. En algunos países, las DIIAP son presentadas directamente ante las autoridades que también ejercen actividades de verificación. En otros, la recepción de las DIIAP ha sido descentralizada en las dependencias de cada organismo público con competencias de administración de recursos humanos o personal. En atención a tales diferencias, y a la imposibilidad de capturar La Ley Modelo se ha limitado a utilizar el término “autoridades competentes” para referirse a las diferentes funciones que una o varias autoridades deben cumplir.

4. Creación de nuevos cargos o funciones con rangos o jerarquías incluidas dentro de las categorías de sujetos obligados establecidas por el artículo 3.
 5. Derogación de cargos o funciones con rangos o jerarquías incluidas dentro de las categorías de sujetos obligados establecidas por el artículo 3.
- b) Recepcionar las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos. Para el supuesto de declaraciones presentadas en soporte impreso de conformidad con el artículo 10, deberá además controlar que se encuentren completas.
 - c) Establecer mecanismos de consulta por medios telefónicos y/o electrónicos, tendientes a que los sujetos obligados puedan disipar dudas relativas a las obligaciones establecidas por esta ley.
 - d) Determinar, dentro de los [15] días de vencido el plazo de presentación de la declaración de ingresos, activos y pasivos, el universo de sujetos obligados que incumplió la obligación de presentación, intimarlos al cumplimiento, e informar a las autoridades competentes el universo de incumplidores a los fines establecidos en Capítulo VIII.
 - e) Determinar anualmente criterios de selección de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos del universo de sujetos obligados que serán sometidas a los procedimientos de verificación y revisión para los fines previstos en el artículo 1 de esta ley. Los criterios deberán ser objetivos y guiados por estándares de imparcialidad y sus variaciones explicadas en el informe anual previsto en el inciso k) de este artículo.
 - f) Diseñar e implementar planes de difusión y promoción de los objetivos, y finalidades de las obligaciones creadas por esta ley, tanto entre los sujetos obligados como entre la población general.
 - g) Conducir los procedimientos de verificación y revisión previstos en los Capítulos IV y V de esta ley.
 - h) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas que administren información dirigidos a facilitar el acceso irrestricto e inmediato a toda información de carácter público. Cuando se trate de una base de datos automatizada, el acuerdo establecerá los medios necesarios para que la autoridad competente pueda acceder remotamente a la base de datos.
 - i) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas que administren información reservada [bancaria o tributaria] tendiente a facilitar el acceso a la información específica requerida para efectuar verificaciones concretas de sujetos obligados. Cuando ello no resultara posible, las entidades que administren información reservada deberán arbitrar los medios necesarios para evacuar, en un plazo que no excederá los [...] días, consultas efectuadas por la autoridad competente dirigidas a confirmar la veracidad de la información contenida en declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos.
 - j) Crear y mantener actualizado el registro público de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el capítulo VI de esta ley.

- k) Presentar un informe anual de actividades que incluya además un análisis de los resultados obtenidos a partir de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos al Poder Legislativo, el que deberá ser público y accesible por medios electrónicos remotos.
- l) Reglamentar, dentro de los límites de su competencia, los alcances de la presente ley.
- m) Crear mecanismos para incentivar la participación de la sociedad civil.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 14.- Los procedimientos de verificación tendrán por objeto determinar, con carácter preliminar, variaciones significativas no justificadas en el patrimonio del sujeto obligado y/o su grupo familiar. En tal sentido, determinarán:

- a) La veracidad de la información declarada por el sujeto obligado;
- b) El origen de los bienes incorporados al patrimonio del sujeto obligado y su grupo familiar en el período de análisis de la verificación;
- c) Si la variación patrimonial experimentada por el sujeto obligado y su grupo familiar en relación con la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos inmediatamente anterior es consistente con sus ingresos legítimos.

Artículo 15.- Además de estar basados en la comparación entre declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos correspondientes a diferentes períodos, los procedimientos de verificación podrán ser iniciados por denuncias de particulares o de oficio, basados en información pública.

Artículo 16.- La autoridad competente tendrá autoridad para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime conveniente, a cualquier organismo público [nacional, provincial o municipal] y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que la autoridad competente les fije, bajo apercibimiento de ley.

Artículo 17.- El procedimiento podrá abarcar la verificación de bienes no declarados sobre los cuales la autoridad competente tuviera motivos suficientes para creer que se encuentran bajo el control de hecho del funcionario declarante. A tal efecto, podrá indagar sobre el origen de los bienes con los cuales sus titulares han efectuado la adquisición. La autoridad competente podrá también establecer procedimientos para obtener información de parte de los bancos o entidades financieras, personas jurídicas y gobiernos, de otros países, cuando se tengan bienes en el exterior.

Artículo 18.- Cuando del procedimiento de verificación surgieren indicios suficientes que permitan presumir:

- a) La ilegitimidad del origen de la variación patrimonial experimentada por el sujeto obligado o su grupo familiar o
- b) La existencia de bienes no declarados bajo el control del sujeto obligado o su grupo familiar.

La autoridad competente podrá citar al sujeto obligado para que brinde las explicaciones que considere pertinentes y aporte los elementos de convicción que considere necesarios para sustentar sus explicaciones.

Artículo 19.- La autoridad competente verificará las explicaciones brindadas por el sujeto obligado y, cuando no resultaren satisfactorias, o cuando el sujeto obligado hubiere optado por no brindarlas, iniciará las acciones penales o administrativas correspondientes.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 20.- El procedimiento de revisión de conflictos de intereses tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses u otros deberes establecidos por la ley.

Artículo 21.- Cuando de la revisión de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos surgieran indicios que configuren potenciales u actuales conflictos de interés, o violaciones actuales o potenciales a las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades u otros deberes legal o reglamentariamente establecidos para el cumplimiento de la función pública, la autoridad competente notificará al sujeto obligado y al organismo en el cual desempeña funciones su opinión y los pasos a seguir, de conformidad con la legislación respectiva, para evitar un eventual conflicto o hacer cesar un conflicto actual.

CAPÍTULO VI REGISTRO PÚBLICO DE DECLARACIONES DE INTERESES, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 22.- La autoridad competente creará un registro público de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos que deberá permitir el acceso irrestricto, a toda persona, a la siguiente información^{5/}:

- a) Listado de sujetos obligados por el artículo 3, con indicación de los sujetos obligados que, en cada oportunidad han cumplido en término, los que han debido ser intimados al cumplimiento en los términos del artículo 13, inciso d) y los que no han cumplido con su obligación.
- b) Formularios de declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos presentados en cada oportunidad, dentro de los [15] días de efectuada la presentación, con excepción de los Anexos confidenciales a los que se refiere el artículo 8.
- c) Listado de sujetos obligados sancionados disciplinaria, administrativa o penalmente, con indicación de la sanción aplicada.

5. Convencidos de los beneficios que la publicidad de las DIAP generan para la convivencia democrática, la Ley Modelo ha optado por un régimen de acceso irrestricto a toda la información contenida en la declaración, sin perjuicio de reconocer que la CICC, III, 4, permite limitar este régimen “cuando corresponda”, como sucede en algunos países miembros del MESICIC con la interpretación constitucional vigente del derecho a la privacidad.

- d) Listado de los sujetos obligados cuyo procedimiento de revisión hubiera concluido con la adopción de medidas tendientes a evitar o hacer cesar un conflicto de interés en los términos del artículo 21, con indicación de las medidas adoptadas.

Artículo 23.- La autoridad competente garantizará a toda persona el acceso gratuito a la información contenida en el Registro Público al que se refiere el artículo anterior tanto personalmente como a través de medios remotos de comunicación electrónica. [En los casos de funcionarios hasta el cargo de [...] sus declaraciones deberán estar en formato abierto en Internet.]

Artículo 24.- La persona que acceda a una declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso no permitido de una declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos será pasible de la sanción de multa de [...] hasta [...], sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar el uso ilegal.

Artículo 25.- La autoridad competente garantizará la amplia difusión de los usos no permitidos de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos así como de las sanciones previstas para tales casos. La autoridad competente no será responsable por el uso indebido que de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos pudieran eventualmente realizar terceras personas.

CAPÍTULO VII GUARDA, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 26.- Las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos deberán ser conservadas por un plazo de [...] años posteriores a que el sujeto obligado concluya sus funciones. Si el sujeto obligado o miembros de su grupo familiar hubieran sido imputados penal o administrativamente de haber participado en hechos contra la administración o el patrimonio público, las declaraciones de ingresos, activos y pasivos deberán ser conservadas hasta que concluyan todos los procedimientos relacionados con tales hechos.

Artículo 27.- Las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos presentadas en formatos impresos serán indexadas en un índice electrónico que permitirá su ubicación física y la identificación del declarante.

Artículo 28.- La autoridad competente será responsable por las condiciones de archivo, seguridad y mantenimiento de las declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Sanciones administrativas

Artículo 29.- Los sujetos obligados que, habiéndose cumplido el plazo para la presentación de la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos, en cualquiera de las ocasiones previstas en el artículo 4 no las presentaran, serán intimados de conformidad con el inciso d) del artículo 13. La intimación se hará constar en el legajo del funcionario, en la medida que no contravenga otras disposiciones legales.

Artículo 30.- Los sujetos obligados que, habiendo sido intimados de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 13, omitieran presentar la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos en el plazo indicado en la intimación, serán sancionados con multa cuyo máximo no excederá los [...] y suspensión en el desempeño de funciones públicas por un período que no excederá los [...] meses, de conformidad con los procedimientos disciplinarios vigentes si los hubiere.

Artículo 31.- Los sujetos obligados que consignaran datos falsos en su declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos en cualquiera de las ocasiones previstas en el artículo 4, serán sancionados con multa cuyo máximo no excederá los [...] y suspensión para ejercer la función pública por un período que no excederá los [...] meses, de conformidad con los procedimientos disciplinarios vigentes. La sanción administrativa será aplicable con independencia de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 32.- La omisión reiterada de presentar la declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos en más de [...] oportunidades de cualquiera de las ocasiones indicadas en el artículo 4 de la presente ley será causal de despido del funcionario público, cuando tal sanción resulte aplicable de conformidad con los procedimientos disciplinarios vigentes.

Artículo 33.- La conducta sancionable en los artículos 30, 31 y 32 se configurará cuando, habiendo mediado notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes incumplidos dentro de los plazos fijados por la autoridad competente.

Artículo 34.- Las autoridades que, habiendo incumplido alguna obligación o deber legal, hubieran entorpecido, obstaculizado o impedido el cumplimiento de las obligaciones de la autoridad competente serán sancionados con multa cuyo máximo no excederá los [...] ni será menor a los [...].

Artículo 35.- Los funcionarios y empleados de la autoridad competente que no cumplan las obligaciones impuestas en esta ley serán sancionados con multa cuyo máximo no excederá los [...].

Sanciones penales

Artículo 36.- Incorpórese al [Código penal] el artículo [...] en los siguientes términos:

“Será reprimido con prisión de [...] días a [...] años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos y omitiere presentarla u falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables”.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Federal

Artículo 37.- La autoridad competente gestionará los mecanismos conducentes a que los Estados federados adopten sistemas de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos que no difieran esencialmente de los establecidos en esta ley y aquellos necesarios para que las autoridades competentes accedan a la información necesaria durante los procedimientos de verificación y revisión.